CONSTANCIA DE FIJACION y DESFIJACIÓN

El presente EDICTO se fija por el término legal de cinco (5) días hábiles en un lugar público y visible del Centro Zonal ICBF Fontibón, correspondiente petición número 14350802 siendo las 8:00 AM, hoy 22 de mayo de 2018 (22/05/2018) y se desfija el 28 de mayo de 2018 (28/05/2018).

MARÍA MERCEDES CHACÓN AGUILAR
Defensora de Familia
Centro Zonal Fontibón

CLASIFICADA

11-11100-135

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-198751-1111
Fecha: 2018-04-12 15:51:49
Enviar a: LUIS ALBERTO HERNANDEZ PARRA
No. Folios: 1

Bogotá DC., abril 10 de 2018

2do Envio Abril 17/18

Señor
LUIS ALBERTO HERNADEZ PARRA
Manzana 16 casa 12 barrio la Campiña- Cuba
Pereira - Risaralda

REFERENCIA : ACTA DE FRACASO DE DILIGENCIA CON TOMA DE MEDIDA
ADOLESCENTE : DAVID SANTIAGO HERNANDEZ RUIZ
EDAD 14 AÑOS

En mi calidad de Defensora de Familia acuso recibo de su carta de fecha 28 de enero del 2018 , recibida por el Centro Zonal el día 9 de marzo del 2019 con radicado interno 010355 Y recibida por mí el día 12 de marzo del 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado en la precitada, informo que la audiencia se llevó acabo el día 5 de marzo del 2018, esta fue enviada mediante correo certificado y a la fecha no ha sido devuelta la correspondencia.

Así las cosas el acta de fracaso de diligencia se encuentra **en firme** puesto que según el **Numeral CUARTO :** deja constancia que el padre no se presenta y en caso de no estar de acuerdo con la cuota provisional fijada – custodia y la reglamentación de visitas por la Defensora de Familia pueden presentar **su oposición dentro de 5 días hábiles** después de notificada y firmada, esta acta será remitida por la Defensoría de Familia mediante correo certificado la padre para que sea notificado y la copia será entregada a la abuela materna. **En caso de no estar de acuerdo se deberá presentar a la jurisdicción de familia.**

De otra parte y según versión del adolescente DAVID SANTIAGO su hijo y su abuela materna Usted nunca ha asumido los ALIMENTOS es decir no ha atendido las necesidades en cuanto a comida propiamente dicho , educación, salud , vestuario y recreación por tal razón hago REQUERIMIENTO para que lo haga es una OBLIGACION de los padres y un DERECHO de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país los cuales están consagradas en la Ley 1098 – 2006 - Ley 1878 – 2018 - Constitución Nacional art. 44.

Con toda atención,

MARIA MERCEDES CHACON AGUILAR
Defensora de Familia

Cc HA / SIM 14350802